

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 357 -2023-GRU-GGR**

Pucallpa, 09 NOV. 2023

VISTO: El Asiento N°721, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de mayo de 2023, Asiento N°868, del Cuaderno de Obra de fecha 09 de setiembre de 2023, Asiento N°875, del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2023, CARTA N°078-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 19 de mayo de 2023, INFORME N°2460-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 02 de junio de 2023, INFORME N°181-2023-LWO-ACI, de fecha 01 de junio de 2023, INFORME N°1416-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 06 de julio de 2023, INFORME N°0143-2023-AHV, de fecha 05 de julio de 2023, CARTA N°0880-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de agosto de 2023, INFORME N°257-2023-LWO-ACI, de fecha 11 de agosto de 2023, CARTA N°144-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de agosto de 2023, CARTA N°159-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 14 de setiembre de 2023, INFORME N°124-2023-JS/CSV, de fecha 13 de setiembre de 2023, CARTA N°1029-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de octubre de 2023, CARTA N°185-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 04 de octubre de 2023, CARTA N°081-2023-CONSORCIO VICTORIA/RNP/RL, de fecha 10 de octubre de 2023, INFORME N°082-RCV/YDL-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, CARTA N°191-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 16 de octubre de 2023, INFORME N°137-2023-JS/CSV, de fecha 11 de octubre de 2023, INFORME N°6171-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de octubre de 2023, INFORME N°429-2023-LWO-ACI, de fecha 17 de octubre de 2023, INFORME N°03034-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°031-2023-JOCM, de fecha 24 de octubre de 2023, INFORME N°6428-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N°456-2023-LWO-ACI, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME N°6404-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 30 de octubre de 2023, OFICIO N°7101-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME N°5286-2023-GRU-GRI-JABR, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N° 098-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, OFICIO N°1407-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VICTORIA", integrado por las empresas: CONSTRUCKDERT S.A.C, con RUC N°20567223605, VICDA E.I.R.L con RUC N°20393758423 y ESTORAQUE E.I.R.L, con RUC N°20393877431, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de S/ 13'141,086.14 (Trece Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Seis y 14/100 Soles), excluido IGV, fijándose trescientos (300) días calendario, como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 07 de marzo de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA", integrado por PERCY RIOS COHEN, con RUC N° 10211468314 y CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C. con RUC N° 20393739551, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, Código Único de Inversiones N° 2327547, por la suma de S/ 756,744.22 ( Setecientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro y 22/100 Soles), excluido de IGV;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Asiento N° 721, del Cuaderno de Obra de fecha 16 de mayo de 2023, el Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio (CIP N° 78835) señala lo siguiente: CONSULTAS "MEDIANTE EL PRESENTE ASIEN TO REALIZO LA CONSULTA N° 28 PARA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

QUE SEA ABSUELTA CONFORME AL ARTÍCULO 192 Y 193 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, REFERENTE A LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS. EL CUAL EL ESPECIALISTA MEDIANTE DOC. REF. (1) INFORMA A ESTA RESIDENCIA QUE SE HA DETECTADO DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO. EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS. YA QUE COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EL PROYECTO CONTEMPLA COMO META DEL PROYECTO DOTAR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONECTIVIDAD Y FACILIDAD DE CIRCULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTRE LOS AMBIENTES DEL COLEGIO MEDIANTE PUENTES DE CONEXIÓN, SIN EMBARGO, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN COMPLETA COHERENTE PARA SU EJECUCIÓN, SOLO SE CUENTA CON EL PLANO GENERAL EN PLANTA GENERAL. CARECIENDO DE PLANOS DE DETALLE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE PERMITA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS, EL ALCANCE Y FORMA PARA EL DESARROLLO DE LA PARTIDA. AL RESPECTO VEMOS QUE EFECTIVAMENTE EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE TIENE INFORMACION SUFICIENTE PARA SU CORRECTA EJECUCION LA ESTRUCTURA PUENTE DE ACCESO AL MOD-04 Y 05 NO CUENTA CON LOS PLANOS DE DETALLE EN SU ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS ARQUITECTURA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS, EXISTE UNA INCOMPATIBILIDAD DE FONDO. LOS DOCUMENTOS QUE LO COMPONEN E EXPEDIENTE TÉCNICO, CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO, NO CUMPLEN CON DEFINIR ADECUADAMENTE LA CARACTERÍSTICAS, ALCANCE Y LA FORMA DE EJECUCIÓN POR LO TANTO REQUIERE QUE LA ENTIDAD DETERMINE FIN DE QUE EN BASE AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y OPINIÓN N° 069-2021/DTN SEA RESUELTA Y SI CUMPLA CON LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Que, mediante CARTA N° 077-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 19 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria, en su condición de Supervisor del contrato de ejecución de obra, solicito a la Entidad opinión de proyectista para la Absolución de Consultas N° 28;

Que, con INFORME N° 2405-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 31 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Estudios absolución Opinión del Proyectista referente a la Consulta N° 28 del Asiento N° 721 (análisis de las deficiencias del expediente técnico y de los documentos que lo conforman de la construcción de puente de conexión de los Módulos 04 al 05);

Que, con INFORME N° 1418-2023-GRU-GRI-SGE de fecha 06 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Estudios remite la Absolución de la Consultas 28, adjuntando para ello el INFORME N° 0144-2023-AHV de fecha 06 de julio del 2023, emitida por el Arq. Aníbal Huamán Velásquez (CAP N° 6777), en la cual señala: "Con respecto a la consulta N° 28 — PUENTE DE CONEXIÓN ENTRE EDIFICACIÓN 04 Y 05 luego de haber analizado las anotaciones en el cuaderno de obra por el residente la opinión dada por la supervisión y, la corroboración con los componentes del expediente técnico, se opina que teniendo en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A-120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES, el contratista deberá realizar la propuesta técnica teniendo en cuenta que solo será adicional la propuesta estructural, no correspondiendo ser adicional lo referido a la especialidad de arquitectura, así mismo tampoco es adicional los parámetros de protección que se visualizan en los planos y que de acuerdo a la información que se encuentra en el expediente técnico debe ser ejecutada, asimismo no será adicional el techado y los parantes que soportan la estructura del techo, y así mismo no será adicional cualquier elemento que sea necesario y que se encuentre información relevante dentro del contenido del expediente técnico, ya que por la modalidad de ejecución del proyecto que es sumaalzada, debe tenerse en cuenta el orden de prelación para cumplir con el objeto del contrato. Recalca, en este sentido lo que la norma vigente indica que, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallan en otro (u otros) se podrán considerar deficiencia del expediente técnico, dado que en uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obras, como lo indica la propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en contrato original"

Que, mediante CARTA N° 0815-2023-GRU-GRI-SGO de fecha 29 de julio del 2023 la Sub Gerencia de Obras, remite la absolución a la Consulta N° 28 al haber, asumido la condición técnica de proyectista la Entidad, al Consorcio Supervisor Victoria adjuntando el INFORME N°

238-2023-LWO-ACI emitido por el Ing. Luis Wong Oñate CIP N° 206197 en lo que señal: "Referente a la especialidad de estructuras el cual se informa a la entidad que se ha detectado deficiencia del expediente técnico. en la especialidad de estructuras. el proyecto contempla como meta del proyecto dotar de infraestructura educativa, conectividad y facilidad de circulación para personas con discapacidad entre los ambientes del colegio mediante puentes de conexión, sin embargo, no se cuenta con la información necesaria y completa para su ejecución, solo se cuenta con el plano general en planta general. careciendo de planos de detalle, especificaciones técnicas que permita conocer las características, el alcance y forma para el desarrollo de la prestación. efectivamente en el expediente técnico no se tiene información suficiente para su correcta ejecución la estructura puente de acceso al mod-04 y 05 no cuenta con los planos de detalle en su especialidad de estructuras arquitectura instalaciones eléctricas y sanitarias. la entidad se pronuncia a través del administrador de contrato en la que manifiesta que : la consulta n° 28 ha sido absuelta por el arquitecto Aníbal Huamán Vásquez, de acuerdo al reglamento nacional de edificaciones a 120 accesibilidad universal de edificaciones que corresponde hacer el puente de conexión entre edificación 04 y 05 y recomienda derivar al consorcio supervisor victoria conforme al artículo 193, inicio del procedimiento del artículo 205 lo cual deberá cumplir los plazos que establece el R.C.E. en ese sentido, se establece la necesidad de formular el expediente Adicional N° 06 (puente de Conexión de los Módulos 04 al 05);

Que, mediante Asiento N° 809, del Cuaderno de Obra de fecha 27 de julio de 2023, el Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio (CIP N° 78835) señala lo siguiente: "ADICIONALES DE OBRA: "MEDIANTE EL PRESENTE ASIEN TO REPOR TO QUE CON FECHA 21 DE JULIO LA ENTIDAD ABSUELVE LA CONSULTA N° 28 MEDIANTE CARTA N° 0815-2023-GRU-GRI-SGO. REFERENTE A LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS EL CUAL SE INFORMA A LA ENTIDAD QUE SE HA DETECTADO DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO. EN LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS. EL PROYECTO CONTEMPLA COMO META DEL PROYECTO DOTAR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CONECTIVIDAD Y FACILIDAD DE CIRCULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTRE LOS AMBIENTES DEL COLEGIO MEDIANTE PUENTES DE CONEXIÓN, SIN EMBARGO, NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN NECESARIA Y COMPLETA PARA SU EJECUCIÓN, SOLO SE CUENTA CON EL PLANO GENERAL EN PLANTA GENERAL. CARECIENDO DE PLANOS DE DETALLE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE PERMITA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS, EL ALCANCE Y FORMA PARA EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN. EFECTIVAMENTE EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE TIENE INFORMACION SUFICIENTE PARA SU CORRECTA EJECUCION LA ESTRUCTURA PUENTE DE ACCESO AL MOD-04 Y 05 NO CUENTA CON LOS PLANOS DE DETALLE EN SU ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS ARQUITECTURA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS. LA ENTIDAD SE PRONUNCIA A TRAVEZ DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN LA QUE MANIFIESTA QUE : LA CONSULTA N° 28 HA SIDO ABSUELTA POR EL ARQUITECTO ANÍBAL HUAMÁN VÁSQUEZ, DE ACUERDO AL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES A-120 ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDE HACER EL PUENTE DE CONEXION ENTRE EDIFICACION 04 Y 05 Y RECOMIENDA DERIVAR AL CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA CONFORME AL ARTICULO 193, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 205 LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL R.C.E. EN ESE SENTIDO. SE ESTABLECE LA NECESIDAD DE FORMULAR EL EXPEDIENTE ADICIONAL N° 06 (PUENTE DE CONEXION MOD 04-05), SE EXHORTA A LA SUPEVISION RATIFICAR LA MISMA EN CUMPLIMIENTO DEL CITADO ARTICULO DEL R.C.E."

Que, mediante CARTA N° 063-2023-CONSORCIO VICTORIA el representante legal de la Contratista con fecha 06 de setiembre del 2023, adjuntando el INFORME N° 062-RCV/YDL-2023 del Residente de Obra Ing. Yonel Lozano Benancio, presenta a la Supervisión el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 - 05 por el monto de S/. 59,740.02 (Cincuenta y nueve Mil Setecientos cuarenta con 02/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual, y porcentaje de incidencia acumulado de 9.37% respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios conforme a los siguientes detalles:

PRESUPUESTO ADICIONAL	MONTO
COSTO DIRECTO	S/49,783.35
GASTOS GENERALES 10%	4978.34
UTILIDAD 10%	4978.34
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/59,740.03</b>

Que, mediante CARTA N° 164-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA remite el INFORME N° 125-2023-JS/CSV, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Jefe de Supervisión Ing. Francisco Cielo Medrano (CIP N° 81572), emite pronunciamiento técnico favorable por la PROCEDENCIA del expediente técnico del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, por el monto de S/. 59,740.02 (Cincuenta y nueve Mil Setecientos cuarenta con 02/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual, y porcentaje de incidencia acumulado de 9.37% respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendario;

Que, mediante INFORME N° 05153-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, remite el expediente técnico con pronunciamiento técnico favorable de PROCEDENCIA de la Supervisión del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05;

Que, con INFORME N° 02598-2023-GRU-GRI-SGE la Sub Gerencia de Estudios remite a la Sub Gerencia de Estudios, el INFORME N° 011-2023-JOCM del Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan – Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, en la que concluye OBSERVANDO que en la "parte de cobertura del puente no hay información respecto a los elementos de soporte, así mismo en muros parapetos, no hay mayor información de los acabados, no se encuentran en los planos, ni en especificaciones técnicas ni en el presupuesto de obra, siendo necesario considerar estas partidas";

Que, con CARTA N° 1005-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras con fecha 28 de setiembre del 2023, hace llegar al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA las observaciones arribadas por la Sub Gerencia de Estudios al expediente técnico del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05;

Que, con CARTA N° 175-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD la representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA con fecha 28 de setiembre del 2023, comunica a la Contratista el Pliego de Observaciones arribas por la Entidad respecto al expediente técnico del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, para que cumpla con levantarlos;

Que, con CARTA N° 069-2023-CV la representante legal del CONSORCIO VICTORIA con fecha 02 de octubre del 2023 remite a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA el Levantamiento de Observaciones al expediente técnico del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, para ello cumple con adjuntar el INFORME N° 74-RCVYDL-2023 del Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio (CIP N° 78835) Residente de Obra;

Que, con CARTA N° 189-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD la representante común de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA con fecha 10 de octubre del 2023, presenta a la Entidad el INFORME N° 135-2023-JS-CSV del Jefe de Supervisión Francisco Cielo Medrano (CIP N° 81572), dando la CONFORMIDAD del expediente técnico del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05;

Que, mediante INFORME N° 05153-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, con fecha 13 de octubre del 2023 remite el expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios, con pronunciamiento técnico favorable de PROCEDENCIA de la Supervisión del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, y del Ing. Luis Wong Oñate (CIP N° 206197) Administrador de Contrato I, donde con INFORME N° 410-2023-LWO-ACI, el que se pronuncia por la PROCEDENCIA del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, por el monto de S/. 59,740.02 (Cincuenta y nueve Mil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Setecientos cuarenta con 02/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual, y porcentaje de incidencia acumulado de 9.37% respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios, conforme al detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/.	49,783.35
GATOS GENERALES (10.00%)	S/.	4,978.34
UTILIDAD (10.00%)	S/.	4,978.34
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>S/.</b>	<b>59,740.03</b>
IGV (0.00%)	S/.	0.00
<b>TOTAL PRESUPUESTO)</b>	<b>S/.</b>	<b>59,740.03</b>

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
Monto contractual	13,141,086.14		
Adicional de Obra N° 01	213,113.56	1.62%	- 0.16%
Deductivo Vinculante de Obra N° 01	234,719.88	1.79%	
Adicional de Obra N° 02	528,418.11	4.02%	1.19%
Deductivo Vinculante de Obra N° 02	371,665.36	2.83%	
Adicional de Obra N° 03	292,224.49	2.22%	1.60%
Deductivo Vinculante de Obra N° 03	82,598.87	0.63%	
Adicional de Obra N° 04	659,567.72	5.02%	4.30%
Deductivo Vinculante de Obra N° 04	95,130.20	0.72%	
Adicional de Obra N° 05	283,450.74	2.16%	1.7510%
Deductivo Vinculante de Obra N° 05	53,345.80	0.41%	
Adicional de Obra N° 06	59,740.03	0.4546%	0.4546%
Adicional de Obra N° 07	32,529.97	0.2475%	0.2475%
<b>TOTAL S/.</b>	<b>14,333,746.45</b>	<b>9.37 %</b>	<b>9.37%</b>

Que, con **INFORME N° 02903-2023-GRU-GRI-SGE** la Sub Gerencia de Estudios, con fecha 18 de octubre del 2023, remite a la Sub Gerencia de Obras el Pronunciamiento Técnico de Levantamiento de Observaciones del Adicional N° 06 en la Construcción de Conexión entre los Módulos 04 – 05, y consecuentemente por la **PROCEDENCIA** de dicho Expediente de Adicional de Obra N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, adjuntando el **INFORME N° 022-2023-JOCM** del evaluador de la Sub gerencia de Estudios Ing. Juan Orlando Cuzo Michan;

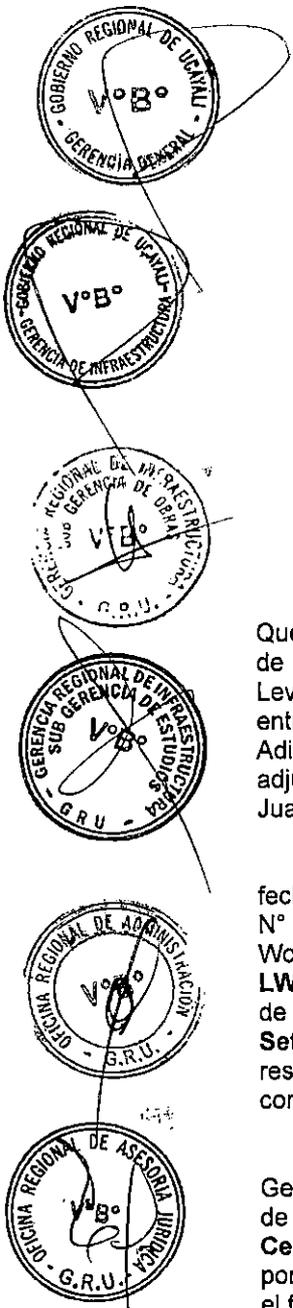
Que, mediante **INFORME N° 06214-2023-GRU-GRI-SGO** la Sub Gerencia de Obras, con fecha 20 de octubre del 2023 solicita la Aprobación mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 06 Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, en mérito del Ing. Luis Wong Oñate (CIP N° 206197) Administrador de Contrato I, donde con **INFORME N° 432-2023-LWO-ACI**, se pronuncia por la **PROCEDENCIA** del Adicional N° 06 en la Construcción de Puente de Conexión entre los Módulos 04 – 05, por el monto de **S/.** **59,740.02 (Cincuenta y nueve Mil Setecientos cuarenta con 02/100 Soles)**, el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual, y porcentaje de incidencia acumulado de 9.37% respecto al monto contractual, y con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios;

Que, mediante **INFORME N° 5185-2023-GRU-GRI-JABR** emitido por el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, anexando el **INFORME N°6317-2023-GRU-GRPP-SGP**, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, donde emite la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007665**, de fecha 27 de octubre de 2023, por la suma de **S/** 59,740.03 (Cincuenta y nueve Mil Setecientos cuarenta y 03/100 Soles), para el financiamiento de la prestación Adicional de Obra N° 06;

Que, mediante **OFICIO N° 6998-2023-GRU-GGR-GRI**, de fecha 27 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al **INFORME N°5185-2023-GRU-GRI-JABR**, de

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



fecha 27 de octubre de 2023, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la aprobación de Adicional de Obra N° 06, mediante acto resolutivo, con cargo a la certificación aprobada por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto. Señalando además que asume los informes emitidos por su unidad técnica, por estar debidamente fundamentados;

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);*

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo es necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

**205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

**205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la**

necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra.
- ii) Se cuenta con opinión técnica del Proyectista contenida en el INFORME N° 02903-2023-GRU-GRI-SGE, de fecha 18 de setiembre de 2023, INFORME N°022-2023-JOCM, de fecha 17 de octubre de 2023.
- iii) Se cuenta con opinión favorable de la Supervisión de Obra contenido en la CARTA N°189-2023/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 10 de octubre de 2023, INFORME N°135-2023-JS/CSV, de fecha 09 de octubre de 2023.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- iv) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el INFORME N°6214-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de octubre de 2023, OFICIO N° 6998-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre de 2023.
- v) La incidencia del ADICIONAL DE OBRA N° 06 no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado, al no superar una incidencia acumulada menor al 15% del monto contractual.
- vi) Se cuenta con la Certificación Presupuestal para financiar el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 06, INFORME N°6317-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007665, de fecha 27 de octubre de 2023.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual neta del ADICIONAL DE OBRA N° 06 es el **9.37%** del monto contractual;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra; causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 06 con los montos indicados mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, por otra parte, cabe precisar que el contratista luego de aprobado el ADICIONAL DE OBRA N° 06 y por parte de la Entidad, el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205º, numeral 2025.15 del Reglamento;

Que, mediante OFICIO N°1407-2023-GRU-GGR-ORAJ de fecha 06 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 098-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2023, el cual recomienda APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma de **S/. 59,740.02 (Cincuenta y nueve**

Mil Setecientos cuarenta con 02/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°517-2023-GRU-GR, de fecha 30 de octubre de 2023, y las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 06 en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", por la suma **S/. 59,740.02** (Cincuenta y nueve Mil Setecientos cuarenta con 02/100 Soles), el cual representa una incidencia de 0.4546 % respecto al monto contractual, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario según el INFORME N°6317-2023-GRU-GRPP-SGP, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000007665, de fecha 27 de octubre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente del ADICIONAL DE OBRA N° 06 para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, identifique en el menor plazo posible, al o a los responsables que por su actuar (elaboración, evaluación y aprobación) y/u omisión tramitaron y aprobaron un Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas, que da origen a la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 06 y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, para que esta canalice a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el inicio del procedimiento disciplinario; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra, de igual forma se identifique los responsables por no hacer cumplir los plazos legales señalados en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, debiendo la Sub Gerencia de Obras aplicar otras penalidades a la Contratista y Supervisión de corresponder;

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar la cuantificación de los daños y perjuicios causados a la Entidad y REMITA a la Gerencia General Regional el informe correspondiente, a fin de que, en caso de evidenciarse perjuicio al Estado, canalice a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06, y el presente acto resolutivo al CONSORCIO VICTORIA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1,

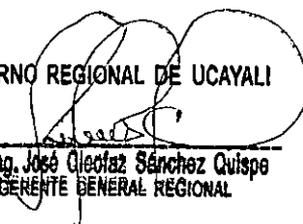
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEXTO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, y a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI

  
M.Sc. Ing. José Gleofaz Sánchez Quispe  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

